



Ayuntamiento
de Ordes



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN INTINERARIO DE MOVILIDAD ALTERNATIVA EN LA DP-5903 DE ORDES A PORTOMOURO POR PONTECHONIA, P.K. 1+635 A P.K. 4+435 (MARGEN IZQUIERDA), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU

1. Número de Expediente:

2024/C004/000003

2. Órgano proponente:

ALCALDE-PRESIDENTE.

2.1. Órgano de contratación (Artículo 323 LCSP – Cláusula 4):

ALCALDE-PRESIDENTE

3. Responsable del contrato (Artículo 62 LCSP – Cláusula 23):

ALCALDE-PRESIDENTE

4. Sujeto a regulación armonizada (Artículos 19 y 22 LCSP):

No.

5. Objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer (Art. 99 LCSP – Cláusula 2):

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio para la realización de los trabajos de elaboración del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudios de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de la Obra ITINERARIO DE MOVILIDAD ALTERNATIVA EN LA DP-5903 DE ORDES A PORTOMOURO POR PONTECHONIA y que se describen en el pliego de prescripciones técnicas en su punto 1, en el que se han tenido en cuenta para su definición las consideraciones sociales, ambientales y de innovación, y cuya necesidad e idoneidad se acredita en el expediente administrativo tramitado al efecto.

El itinerario de movilidad discurre por el P.K. 1+635 A P.K. 4+435 (Margen Izq.) en los márgenes de la infraestructura viaria DP-5903.

Necesidades administrativas a satisfacer

Este contrato se fundamenta en la necesidad de redactar un proyecto de obra completo, tal como viene definido en el artículo 231 de la LCSP, para la ejecución de un itinerario que cree alternativas de movilidad sostenible que comuniquen los diferentes núcleos de población con el núcleo de Ordes y su polígono industrial y, a su vez estos primeros de menos entidad con los de mayor tamaño; favoreciendo la implantación de pequeñas y medianas empresas con trabajadores del municipio, para los que la necesidad de desplazamiento al puesto de trabajo no suponga un hándicap por falta de alternativas al vehículo privado y de esta manera contribuir a la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR).



Ayuntamiento
de Ordes



A este respecto hay que subrayar que los trabajos objeto del presente contrato constituyen una unidad funcional de la finalidad del mismo.

Es necesario contratar dichos servicios con una empresa especializada del sector, ya que el Ayuntamiento de Ordes no dispone de medios propios personales ni materiales para realizar el servicio, ni se considera conveniente la ampliación de aquéllos, lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la LCSP justifica la celebración del contrato.

Las actuaciones previstas en el presente contrato se enmarcan en el PRTR, con el que se instrumenta el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El PRTR traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo con el fin de contribuir a una reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID-19 y responder a los retos de la próxima década.

El instrumento comunitario de financiación que usa dicho plan son los fondos europeos Next Generation EU.

Al financiarse este contrato con fondos PRTR, cabe señalar las necesidades administrativas en materia de la comprobación de la ausencia de conflictos de intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el caso de que para el licitador no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información descrita.

6. Nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos: (CPV 2008):

71300000-1 Servicios de ingeniería
71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos

7. Procedimiento y tramitación (Cláusula 2)

Procedimiento de adjudicación: Abierto (artículos 156 a 158 LCSP).

Susceptible de recurso especial en materia de contratación. No.

Tipo de tramitación: Ordinaria.

8. División en lotes (Artículos 99 y 116.4 LCSP – Cláusula 2)

NO

Justificación:

Se establece la no división en lotes del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual contempla la no división en lotes del objeto del contrato cuando el hecho de que el riesgo para la correcta



Ayuntamiento
de Ordes



ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La realización de las diferentes prestaciones objeto del contrato por el mismo equipo facultativo garantiza la coherencia de la definición, supervisión y control de la actuación, evitando diferencias de criterio entre los distintos técnicos.

Favorece la coordinación y optimiza la dedicación en la supervisión de los diferentes trabajos, apelando al tratamiento conjunto del objeto del contrato.

Se minimizan los riesgos en la desviación del cumplimiento de las prestaciones contratadas al contar con menor número de intervinientes.

Se controla el gasto de los recursos públicos al permitir que, mediante la tramitación conjunta, la gestión y coordinación de todas las prestaciones se desarrollen de forma más eficaz.

Posibilidad de oferta integradora (Art. 99.5 LCSP)

No

9. Presupuesto base de licitación y anualidades (Art.100 LCSP – Cláusula 3)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad de:

Redacción Proyecto Básico y de Ejecución					
Medición	DOTACIONES	Euros/mes	Dedicación	Meses	Importe €
2	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	6.000,00	1,00	1	6.000,00
1	Delineante	3.000,00	1,00	1	3.000,00
1	Administrativo	3.000,00	0,50	1	1.500,00
1	Cartografía y topografía	1.500,00			1.500,00
	Arqueología y geotecnia	1.000,00			1.000,00
1	Alquiler vehículo	445,38		1	445,38
Total ejecución material					13.445,38
	Gastos generales (13%)				1.747,90
	Beneficio industrial (6%)				806,72
	Suma				16.000,00
	IVA (21%)				3.360,00
	Total				19.360,00

En la elaboración de este presupuesto se han tenido en cuenta los conceptos del coste a que se refiere el número 5 del artículo 100 de la LCSP.

La determinación del Presupuesto Base de Licitación del presente contrato de servicios se ha realizado mediante un estudio y análisis de los porcentajes que resultan de aplicación según el volumen y tipo de obra a ejecutar.

En el presupuesto de licitación, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen todos los gastos derivados de la



Ayuntamiento
de Ordes



ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

Estas cuantías son “estimativas” pudiendo sufrir variaciones finales tanto al alza como a la baja a la hora de su liquidación.

Anualidades y aplicaciones presupuestarias:

La distribución por anualidades del presupuesto total del contrato será la siguiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	170.609.00	19.360,00 €

Tramitación anticipada del expediente de gasto (Cláusula 2):

No

Financiación con fondos europeos (Cláusula 1):

Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El IVA, que en este momento está financiado con cargo a dicho créditos podría estar sujeto a un cambio de criterio respecto de su imputación presupuestaria, en cuyo caso, se tendrían que realizar las modificaciones oportunas.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del ayuntamiento de Ordes, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto en la sede electrónica en la dirección web: https://sede.ordes.gal/sxc/gl/procedimientosytramites/tramites/SeleccionCanal_N

10. Formulación del precio (Artículos 102.4 y 309 LCSP – Cláusula 3)

A tanto alzado

Justificación:

El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 102 de la LCSP, es a tanto alzado referido a la totalidad del contrato, atendiendo al precio general del mercado.

En este sentido, el art. 309 de la LCSP dispone que el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios podrá fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición.

El contratista asume la obligación del pago de los gastos relativos a la tasa de la licencia municipal de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y otros tributos



Ayuntamiento
de Ordes



que puedan sustituirlos, cuando sean exigibles de conformidad con la normativa vigente, si bien serán liquidados por el adjudicatario y abonados por el MISSM por suplido.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de éste e incluirá, como partida independiente, el IVA, y en ningún caso superará el importe del presupuesto base de licitación.

11. Valor estimado (Impuestos indirectos excluidos Artículo 101 LCSP – Cláusula 3)

1. Presupuesto Base de licitación sin IVA	16.000,00 €
2. Prórrogas del contrato	0,00 €
3. Incremento máximo de las modificaciones	0,00 €
4. Otros	0.00 €
Total Importe del valor estimado (1+2+3+4) =	16.000,00 €

12. Importe de las garantías: (Artículos 106 a 113 de la LCSP – Cláusula 14)

Provisional (art. 106 de la LCSP): No se exige (art. 106.1 de la LCSP).

Definitiva: El 5% del precio final ofertado (art. 107.1 de la LCSP), impuestos indirectos excluidos.

Se constituirá a disposición: Ayuntamiento de Ordes, NIF: P1506000G.

13. Importe máximo de los gastos de publicidad a abonar por el adjudicatario (Artículo 67.2.g) RGLCAP)

No existen

14. Modo de presentación de las proposiciones (D.A 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP)

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados se realizarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la Herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondeestado.es), lo que requerirá estar registrado en ella para la presentación de ofertas por medios electrónicos los licitadores deberán registrarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondeestado.es).

Deberán seguir el siguiente procedimiento:

Seleccionar la presente licitación electrónica en “Mis licitaciones”, siguiendo la Guía de ayuda descargable desde dicha Plataforma. Tras haber seleccionado la licitación se habrá generado la herramienta asociada a la misma que deberá emplear, en la cual habrá de cumplimentar todos los sobres que en ella aparezcan y en la forma que se indique, y enviarlos a través de la misma herramienta antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas recogido en el anuncio de licitación.

La dirección de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público para resolución de cualquier incidencia técnica que pudieran experimentar durante la preparación y envío de sus proposiciones es la siguiente: licitacionE@hacienda.gob.es.

15. Solvencia (Cláusula 6)



Ayuntamiento
de Ordes



Integración de la solvencia con medios externos (Art.75 LCSP):

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Compromiso de adscripción de medios (Art.76 LCSP– Cláusula 8, 14, 29, 39)

El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales siguientes y los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Artículo 76.2 de la LCSP). Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

Medios personales:

Redacción de proyecto Básico y de Ejecución

- 1 Ingeniero de caminos, canales y puertos o titulación equivalente director/a de proyecto.
- 1 Ingeniero de caminos, canales y puertos o titulación equivalente.
- 1 Delineante o titulación equivalente.
- 1 Administrativo.

Varias de estas figuras podrán coincidir en una sola persona siempre y cuando reúna la solvencia técnica y profesional requerida para todas ellas, mediante la presentación de los correspondientes títulos habilitantes en cada caso.

Los citados técnicos han de estar en posesión de la adecuada titulación académica y profesional habilitante para el ejercicio de la profesión que le faculte, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, para firmar el trabajo realizado en el ámbito de su campo profesional respectivo, en consonancia con lo dispuesto en la normativa de aplicación y una experiencia superior a 5 años acreditada mediante la presentación de las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato, o certificado de su inscripción en el correspondiente Colegio Oficial. Esta experiencia será comprobada mediante la presentación del curriculum vitae correspondiente a cada persona.

Asimismo, el/la ingeniero/a director/a de proyecto deberá contar con experiencia acreditada en la redacción de proyectos y direcciones de obras de sendas en carreteras debiendo acreditarse la misma a través del correspondiente CV y certificados de correcta ejecución del promotor para el que se prestaron los trabajos.

Clasificación orientativa

La documentación exigida de solvencia económica y financiera y técnica o profesional podrá, a elección del licitador, ser sustituida por la presentación de una clasificación igual o superior a la siguiente (artículo 11.3 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre y modificado por el RD 773/2015 de 28 de agosto (BOE de 5 de septiembre):

No procede, por no estar incluido el objeto del contrato en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación.



Ayuntamiento
de Ordes



Concreción de las condiciones de solvencia

Solvencia económica y financiera (Artículos 75 y 87 LCSP)

Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades responderán solidariamente de su cumplimiento la licitadora y todas las demás:

Sí

Por UNO de los medios siguientes:

- A. Declaración de volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas deberá ser al menos **24.000,00 €**.

Medios de acreditación:

Se acreditará a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- B. Solo para Profesionales (No empresas), Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a **16.000,00 €** aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

Medios de acreditación:

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Solvencia técnica o profesional (Art.90 LCSP)

Criterio:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, los últimos 3 años, en la que se indique el importe, fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Requisitos: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de tres años– será igual o superior a **12.000,00 €**.

Medios de acreditación:



Ayuntamiento
de Ordes



Certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Características generales para las acreditaciones:

- Deberán especificarse como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el promotor, la tipología y uso del edificio, el tipo de intervención, el presupuesto de ejecución material, el año de inicio y el de finalización de la obra.
- En el caso de empresas, se debe acreditar la solvencia profesional de las personas que conformen el equipo, no la experiencia general de la empresa.

Se entiende por “intervención” la redacción del proyecto y la dirección de esa obra, no se tomarán en cuenta aquellas intervenciones parciales que comprendan una sola de ellas, deben haberse realizado las dos. En todo caso, las obras acreditadas deberán estar terminadas.

Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación (Artículo 65.2 LCSP)

Ninguna en especial.

16. Ofertas variantes (Artículo 142 LCSP – Cláusula 7, 8, 10, 12)

No se admiten variantes.

17. Criterios de adjudicación del contrato (Artículos 145 y 146 LCSP – Cláusula 9, 10, 12 y 13)

Varios criterios

Descripción y ponderación de criterios (Máximo 100 puntos)

Los criterios de valoración para la adjudicación del presente contrato son los siguientes:

A) Criterios cuantificables mediante juicio de valor: (Máximo 46 puntos).

Elaboración de una MEMORIA TÉCNICA.

El servicio deberá, en todo caso, cumplir los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Dicha memoria se realizará en un MÁXIMO de 20 hojas DIN A-4, a doble cara, letra Calibri 11, interlineado 1.5, no siendo objeto de valoración las hojas que excedan de ese límite, a excepción de un anexo del presupuesto detallado.

Deberá incluir los planos con el grado de desarrollo que se estime suficiente para mostrar los aspectos relevantes de la propuesta, en un MÁXIMO de 8 hojas DIN A-3. La documentación se presentará en formato pdf.

Deberá contener las siguientes especificaciones que serán valoradas:



Ayuntamiento
de Ordes



Se valorará la calidad técnica global de la propuesta, con una propuesta que tenga en cuenta el lugar en donde se asienta, el conocimiento específico del sitio, el uso al que está destinado y la consecución de los objetivos de movilidad sostenible dentro del municipio de Ordes aprovechando infraestructuras viarias existentes.

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten una memoria técnica que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten una memoria técnica que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten una memoria técnica que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten una memoria técnica que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

De cara a asegurar la calidad de la propuesta y viabilidad de la obra a ejecutar, se establece un umbral mínimo de puntuación a alcanzar en los criterios de adjudicación de juicios de valor, teniendo como justificación obtener ofertas de calidad y que el precio no sea finalmente quien determine el adjudicatario.

Los licitadores que presenten ofertas que no obtengan en total al menos 23 puntos en la valoración conjunta de los Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, serán excluidos de la licitación, no pudiendo continuar en el proceso de licitación (art. 146.3 LCSP).

B) Criterios cuantificables de forma automática y fórmulas correspondientes: (Máximo 54 puntos)

1. Oferta económica (Máximo 45 puntos).

Fórmula de valoración:

$$\frac{(PL - P)}{(PL - PM)} \times 45$$

PL = Presupuesto base de licitación sin IVA
P= Oferta económica a valorar sin IVA
Pm = Menor oferta económica sin IVA
N= Puntuación máxima asignada a este criterio de adjudicación.

Cuando se presenten ofertas de varios empresarios pertenecientes al mismo grupo empresarial, se tomará en consideración solamente la oferta más baja de las presentadas por el grupo.

2. Reducción del plazo de ejecución (Máximo 5 puntos).



Ayuntamiento
de Ordes



No se admitirán reducciones de plazo superiores a un 50% y las que incurran en esta circunstancia tendrán 0 puntos. No obstante, si bien se puntúan, con 0 puntos las ofertas anteriormente indicadas, caso de resultar adjudicatario deberán ejecutar los servicios con el 50% de reducción del plazo.

La valoración de la reducción del plazo de entrega en función de las ofertas presentadas se valorará hasta un máximo de 5 puntos mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Sea "MAX" el plazo de reducción (en días) más alto de todos los ofertados Sea "PLAZO" el plazo de reducción (en días) ofertado por el licitante.

Se valorará la reducción del plazo de entrega de la siguiente manera: $V = 5 \times (\text{PLAZO}/\text{MAX})$

3. Compromiso de reducción de la huella de carbono (Máximo 4 puntos).

Se asignarán 5 puntos a las ofertas que adquieran el citado compromiso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato desarrollando las actuaciones necesarias con la menor huella de carbono posible.

Se asignarán 0 (cero) puntos a las ofertas que no adquieran dicho compromiso.

Identificación de ofertas anormalmente bajas (Artículo 149 LCSP – Cláusula 11)

Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que cumplan la totalidad de las condiciones indicadas a continuación:

• Cuando, concurriendo un solo licitador se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:

- La oferta económica es inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
- La propuesta ha obtenido al menos el 55% de la puntuación máxima obtenible en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
- La propuesta ha obtenido el 70% de la puntuación máxima obtenible en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.

• Cuando, concurriendo dos licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:

- La oferta económica es inferior en más de 15 unidades porcentuales respecto a la oferta económica del otro licitador.
- La propuesta supera en más de un 10% la puntuación obtenida por la propuesta del otro licitador en los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
- La propuesta supera en más de un 5% la puntuación obtenida por la propuesta del otro licitador en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.

• Cuando, concurriendo tres licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:



Ayuntamiento
de Ordes



- La oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media de las ofertas económicas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 55% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 70% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.
- Cuando, concurriendo más de tres licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
- La oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media de las ofertas económicas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 55% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 70% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.

18. Comité de expertos (Artículo 146 LCSP – Cláusula 12)

No procede su constitución

19. Proposiciones: Documentación a presentar (Cláusula 8)

Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deberán ajustarse a las limitaciones de capacidad de la Plataforma de Contratación del Sector Público, establecidos en la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas”.

Archivos electrónicos (sobres) a presentar:

Tres (documentación administrativa, oferta relativa a los criterios cuantificables mediante juicio de valor y oferta evaluable mediante fórmula)

Archivo electrónico (Sobre) nº 1 – “Documentación administrativa”.

Este sobre contendrá la siguiente documentación prevista en la Cláusula 8 del PCAP:

- Declaración responsable ajustada al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC), firmada electrónicamente, según las instrucciones indicadas en el art. 140.1 y en el anexo I del PCAP. Se tendrán en cuenta las particularidades indicadas en la Cláusula 8.A).1 del PCAP.
- Declaración de pertenencia o no a grupo empresarial (Anexo III)
- Compromiso de adscripción de medios (Anexo V)
- Compromiso de constitución de unión temporal de empresas (UTE), en su caso



Ayuntamiento
de Ordes



- (Anexo VI)
- Declaración responsable en caso de empresa extranjera (Anexo VII)
 - Subcontratación, en su caso (Anexo VIII)

Archivo electrónico (Sobre) nº 2 – “Documentación técnica y oferta relativa a los criterios cuantificables mediante juicio de valor”.

Contendrá:

Índice de documentos en el que se hará constar el contenido del sobre ajustado al modelo del Anexo X del PCAP

- Memoria Técnica que deba aportar el licitador para la valoración de los criterios cuantificables mediante juicio de valor para la adjudicación del contrato, explicando el contenido y alcance de la misma.
- Confidencialidad (Anexo XI)

Archivo electrónico (Sobre) nº 3: “Oferta económica y oferta cuantificable de forma automática”.

Contendrá:

Anexo IX del presente pliego, conteniendo la oferta económica y la relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, en su caso.

Los diferentes archivos electrónicos en ningún caso podrán incluir indicación alguna que haga directa o indirectamente referencia a los criterios de valoración a evaluar en fases posteriores. La inclusión de dichas indicaciones podrá suponer la exclusión de la oferta en el proceso de valoración.

20. Criterios de desempate (Artículo 147 LCSP – Cláusula 13)

No se establecen

En este caso el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas a que se refiere el Artículo 147.2 de la LCSP.

21. Compensación por renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración (Art. 152 LCSP – Cláusula 16)

El importe de indemnización en aplicación de lo establecido en el Artículo 152.2 de la LCSP será como máximo del 1% del presupuesto base de licitación (IVA o en su caso IGIC o IPSI excluido), previa solicitud del licitador y justificación documental.

22. Plazo máximo de ejecución y lugar de entrega (Artículos 29 y 193 LCSP – Cláusula 25)

El inicio del contrato será desde la fecha de formalización del contrato.

Redacción completa de proyecto de obra

El plazo de ejecución del contrato será de 30 días desde la formalización si fuera posterior,



Ayuntamiento
de Ordes



con los siguientes plazos parciales para la realización de los siguientes trabajos:

- PLAN DE TRABAJO: máximo 3 días naturales desde la formalización del contrato.
- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO: máximo 8 días naturales desde la formalización del contrato
- PROYECTO BÁSICO, ESTUDIO GEOTÉCNICO: máximo 20 días naturales desde la formalización del contrato.
- PROYECTO DE EJECUCIÓN INCLUIDOS LOS ANEXOS Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD: Máximo 30 días naturales desde la formalización del contrato.

El cumplimiento de estos plazos se considera una obligación esencial por lo que su incumplimiento conllevaría la resolución del contrato.

Atendiendo a las características de este contrato, el director del proyecto y el responsable del contrato podrán establecer la correspondiente programación de entregas.

Lugar de entrega de los trabajos: Ayuntamiento de Ordes.

Admite entregas parciales: Sí se admite.

Programa de trabajo (Artículos 208.2 y 211.1.d) LCSP y 198 RGLCAP – Cláusula 22): No se exige.

23. Eventual prórroga del contrato (Artículo 29 LCSP – Cláusula 26)

No prevista

24. Régimen de pagos, presentación de facturas y recepción de la prestación (Artículo 198 LCSP – Cláusula 27)

Vencimiento de los pagos:

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP, en el PCAP, en el contrato y en las modificaciones del contrato aprobadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

El importe del servicio de Redacción de Proyecto se abonará en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP, en un único pago a la entrega del proyecto de ejecución previa supervisión y recepción de conformidad por la Administración.

En todos los casos, se requerirá la certificación de conformidad de la factura emitida por la empresa adjudicataria a nombre del Ayuntamiento de Ordes NIF: P1506000G, en los términos establecidos en el PCAP.

Previamente al pago será necesaria la presentación de la correspondiente factura y la conformidad por parte del responsable designado por parte del Ayuntamiento de Ordes.

Datos que deben constar en las facturas:

Código DIR Órgano gestor: L01150597. Alcaldía
Código DIR Unidad tramitadora: L01150597. Alcaldía
Código DIR Oficina contable: L01150597. Ayuntamiento de Ordes

Abonos a cuenta sobre operaciones preparatorias (Artículo 198.3 de la LCSP):



Ayuntamiento
de Ordes



No se establecen

Revisión de precios (Art.103.3 LCSP – Cláusula 28)

No procede

25. Condiciones especiales de ejecución del contrato (adicionales a las previstas en la cláusula 29 del pliego) (Artículo 192, 202 y 211 LCSP – Cláusulas 29, 39, 42)

Disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado de contrato, o compromiso de formalizarla en caso de resultar adjudicatario en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

Medio de acreditación: Certificación de la compañía de seguros.

Esta condición especial tiene el carácter de obligación esencial conforme a lo dispuesto en el art. 211 de la LCSP.

26. Subcontratación (Artículo 215 LCSP – Cláusula 32)

Sí.

Los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, mediante suscripción de la declaración a que se refiere el Anexo VIII, en la que se señalarán los datos a que se refiere la letra a) del artículo 215.2 de la LCSP).

Tareas que no podrán ser objeto de subcontratación (Art.215.2 e) LCSP).

En ningún caso podrá subcontratarse el puesto del técnico director del proyecto, al ser quien asume la coordinación y dirección de los trabajos, correspondiéndole la interlocución directa con el responsable del contrato, así como la responsabilidad en la incorporación al desarrollo de los trabajos de las instrucciones y directrices impartidas por aquel.

27. Subrogación en contratos de trabajo (Artículo 130 de la LCSP – Cláusula 21)

No

28. Cesión del contrato (Artículo 214 LCSP – Cláusula 33)

Se permite la cesión de acuerdo con los límites y requisitos previstos en el artículo 214 de la LCSP

29. Modificación del contrato (Artículos 191, 203 a 207 LCSP – Cláusula 34)

No prevista

El Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma del artículo 205 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha Ley y con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 de la LCSP.

La modificación prevista no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no



Ayuntamiento
de Ordes



contenidos en el presupuesto original.

30. Causas específicas de imposición de penalidades: (adicionales a las previstas en la cláusula 30 del pliego) (Artículos 76 y 192 a 195 LCSP – Cláusula 30)

No se contemplan

31. Plazo de garantía (Artículos 210 y 311 de la LCSP – Cláusula 40)

Será de un año desde la fecha de recepción o conformidad del proyecto básico y de ejecución.

32. Protección de datos personales (Cláusula 44 – Anexo XIV)

El contrato supone el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta de la Administración conforme a lo previsto en el anexo Anexo XIV.

33. Representante del contratista (Cláusula 24)

El adjudicatario designará al técnico director del Proyecto, que recibirá las órdenes e instrucciones pertinentes de la unidad responsable de la ejecución del contrato por parte del departamento. El director del proyecto resolverá inmediatamente las incidencias que pudieran producirse e impartirá las órdenes e instrucciones de trabajo al personal de la empresa adjudicataria y mantendrá permanente contacto con el responsable del contrato (Alcaldía Ayuntamiento de Ordes).

34. Documentos que revisten carácter contractual (Cláusula 1)

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares
- El pliego de prescripciones técnicas.
- Cuantos otros documentos técnicos integren el expediente aprobado por la Administración.
- La oferta del contratista.
- El compromiso de adscripción de medios.
- El documento de formalización (contrato).

35. Obtención de documentación e información (Artículo 138 LCSP)

El órgano de contratación es el Alcalde-Presidente (Disposición adicional segunda, apartado 1º Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP).

Dicho órgano difundirá, la información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, a través del “perfil de contratante” según establece el artículo 63 de la LCSP y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.contrataciondelestado.es.

Medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones:

- Telf: 981680002
- Por correo electrónico: correo@ordes.gal.
- Página Web: www.contrataciondelestado.es



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO I

Presentación SOBRE 1, utilizando el documento DEUC (Documento europeo único de contratación). Instrucciones:

El sobre 1, deber contener:

Documento que se obtiene en el siguiente enlace:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Para rellenar el formulario es necesario descargarse del perfil del contratante el fichero denominado "DEUC redaccion proyecto itinerario movilidad alternativa.xml".

Si el documento en vez de descargarse se abre, pulsar botón derecho y seleccionar "guardar como" y poner nombre con extensión .xml.

Seguidamente accedemos a la página anteriormente mencionada:

Documentación de la Comisión Europea

Documento europeo único de contratación (DEUC)

Servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC

Comisión Europea > Grow > Documento europeo único de contratación

Inicio | Procedimiento | Exclusión | Selección | Finalización

Bienvenido al servicio DEUC

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Está disponible en todas las lenguas de la UE y se utiliza como pruebas preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos de contratación pública en toda la UE. Gracias a dicho documento, los licitadores ya no tendrán que proporcionar pruebas documentales completas y diferentes formularios utilizados anteriormente en la contratación pública de la UE. lo que significa una considerable simplificación del acceso a las oportunidades de licitación transfronterizas. A partir de octubre de 2018 el DEUC se ofrecerá exclusivamente en formato electrónico.

La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para los compradores, los licitadores y las demás partes interesadas en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego enviarse al comprador junto con el resto de la oferta. Si el procedimiento se realiza electrónicamente, el DEUC podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta. Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida en el DEUC se ha falsado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Para más información sobre el DEUC, sírvase pulsar [aquí](#)

¿Quién es usted? ⓘ

Soy un poder adjudicador ⓘ

Soy un operador económico ⓘ

Previo | Cancelar | Siguiente

Última actualización: 31 mayo 2016 | Comunicación de un incidente de seguridad de la información

Seleccionamos la opción "Soy un operador económico".

Seleccionamos la opción "Importar un deuc" y en examinar elegimos el documento que nos hemos bajado del perfil del contratante.

Elegimos el país (España) y continuamos rellenado el formulario. Una vez rellenado se imprime se firma y se introduce en el SOBRE nº 1.



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO II

REQUISITOS SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal y a la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público).

REUTILIZACIÓN1. Como parte del contrato cuyo objeto total o parcial sea trabajar con datos (recogida, preparación, transformación, grabación, entrada, carga, procesamiento, análisis, interpretación de datos, etc.), se entregarán los mismos al menos en pdf, xls, csv y RDF (Resource Description Framework), y allá donde proceda y sea aplicable, en LOD (Linked Open Data). Además, aquellos que se identifiquen como conjuntos de datos reutilizables, junto con la unidad organizativa responsable de los mismos, se enlazarán o integrarán con el portal datos.gob.es para su consumo.

REUTILIZACIÓN2. Para los conjuntos de datos reutilizables, se cumplirá, cuando sea de aplicación la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información, que desarrolla, en el ámbito de la reutilización, el Real Decreto 4/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

REUTILIZACIÓN3. Los entregables sobre reutilización de información pública serán:

- Los datos reutilizables en sí, en los formatos descritos.
- Un listado de los conjuntos de datos reutilizables publicados, que incluya al menos su url de publicación, una descripción y los atributos de cada conjunto de datos.



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a con DNI o documento que lo sustituya nº
....., en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº
....., en relación con el expediente nº
para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa a la que representa (indicar lo que proceda):

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquellas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).
- Que también presentan oferta las empresas (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Que el empresario (indicar nombre) no pertenece a ningún grupo empresarial.

Si el contrato se estructura en Lotes, el licitador deberá presentar tantas declaraciones como lotes a los que presenta proposición, indicando en el encabezamiento de cada anexo el número de lote al que corresponde la declaración

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ordes



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO IV

CUMPLIMENTAR EN EL CASO QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SE ESTRUCTURE EN LOTES

NO PROCEDE

ANEXO V

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D/D^a con DNI o documento que lo sustituya nº
....., en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº
....., en relación con el expediente nº
para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios

Se comprometo a adscribir los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, y específicamente los siguientes medios (que, en su caso, son fijados por el órgano de contratación):

A) Compromiso de adscripción de medios personales:
.....
.....
.....

B) Compromiso de adscripción de medios materiales:
.....
.....
.....
.....

Los medios señalados en las letras A) y B) anteriores formarán parte de la propuesta que presenta esta empresa, y por tanto, tendrán carácter contractual. En consecuencia, esta empresa se compromete, en caso de resultar adjudicataria, a mantenerlos durante el periodo de ejecución del proyecto de la obra que constituye el objeto de este contrato y a comunicar al órgano de contratación cualquier variación que se produzca con respecto a ellos.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ordes



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO VI

MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

Declaración firmada por el representante de cada una de las empresas, en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarios.

Modelo de declaración:

D./D.^a con DNI y domicilio en, calle N.º ... , actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa a la cual represento en calidad de y

D./D.^a con DNI y domicilio en, calle N.º ... , actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa a la cual represento en calidad de y

(se recogerán todos los empresarios que concurren agrupados).

Declaran responsablemente:

Que, en caso de resultar adjudicatarios, se obligan solidariamente en nombre de las empresas que representan, a ejecutar el contrato en régimen de Unión Temporal de Empresas conforme a lo previsto en el art 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, con una participación cada una de ellas de:

Se designa como representante o apoderado único de la unión de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción a D./D.^a con DNI y domicilio en, calle nº

Asimismo, asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firman la presente declaración

(Lugar, fecha, firma y sello de todos los integrantes de la unión temporal)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ordes



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Para empresarios extranjeros)

D/D^a con DNI o documento que lo sustituya nº
....., en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº
....., en relación con el expediente nº
para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios

Declaro responsablemente

Que ni el firmante de la declaración ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

Asimismo y de forma, se hace constar que la persona física/jurídica a la que represento cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad exigida.

Por último, se asume el compromiso de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que corresponda según el Estado de procedencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ordes



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO VIII

DECLARACIÓN SOBRE LA PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO CUYA EJECUCION SE PROPONE SUBCONTRATAR (Artículo 215.2 de la LCSP)

D/D^a con DNI o documento que lo sustituya nº , en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº , en relación con el expediente nº , para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios

DECLARA

Que se propone subcontratar la ejecución de las siguientes partes del contrato, cuyo importe sobre la base del precio ofertado asciende a Euros:

Que la identificación o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional del o los subcontratistas que ejecutarán la parte a subcontratar, a que se refiere la letra a) del número 2 del artículo 215 de la LCSP son los que se señalan a continuación:

a) Identificación

Denominación o razón social: Domicilio social:
NIF:

b) Perfil profesional: Solvencia técnica:

.....
.....

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ordes



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO IX - A

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a con DNI o documento que lo sustituya nº
....., en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF
nº, en relación con el expediente nº,
para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios

Oferta las siguientes condiciones:

OFERTA ECONÓMICA: Se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios (1):

Importe: € (I)
IVA: € (II)
Total: € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA/IPSI/IGIC que figura como partida independiente.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(1) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra, en caso de discrepancia entre el importe de la oferta expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá aquél sobre éste, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO IX - B

MODELO DE OFERTA CON CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, DISTINTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

D/D^a con DNI o documento que lo sustituya nº
....., en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF
nº, en relación con el expediente nº,
para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios
se compromete a reducir la huella de carbono, en concreto, y de acuerdo con la cláusula 17
A.2 del PCAP, mediante la realización de las actuaciones siguientes:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO X

MODELO DE ÍNDICE CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 2.

D/D^a con DNI o documento que lo sustituya nº , en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº , en relación con el expediente nº , para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios suscribe la parte de oferta que depende de un juicio de valor o de la oferta cualitativa contenida en el sobre n.º 2, y cuyo índice de documentos es el siguiente:

.....
.....
.....
.....

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ordes



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO XI

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D/D^a con DNI o documento que lo sustituya nº
....., en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF
nº, en relación con el expediente nº,
para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios

DECLARA:

Que de la documentación integrante del ARCHIVO ELECTRÓNICO (SOBRE) NÚMERO 2,
tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de
Contratos del Sector Público, la siguiente información:

Título del documento y/o número (Datos confidenciales):
Páginas que comprende :

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ordes



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO XII

PERSONAL A SUBROGAR

(ARTÍCULO 130.1 LEY 9/2017, de 8 de noviembre, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

NO PROCEDE

ANEXO XIII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES - COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

NO PROCEDE



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO XIV

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Normativa

La prestación objeto del contrato (identificar el contrato) implica el acceso por parte de (empresa contratista) a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Ayuntamiento de Ordes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 35.1 y la disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales contenidas en artículo 122.2 y 215.4 de la LCSP, teniendo la (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) la condición de responsable del tratamiento de datos personales y (la empresa contratista) la de encargado del tratamiento de datos personales.

Mediante el presente documento anexo se obliga a (empresa contratista) a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y se le habilita para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Ordes los datos de carácter personal necesarios para prestar la ejecución del contrato.

2. Objeto

El Alcalde-Presidente (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) responsable del tratamiento de datos personales, pondrá a disposición del encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista):

Los datos (identificar los datos) **1** de los interesados (seleccionar los posibles interesados) **2** y el tratamiento consistirá en (seleccionar las posibles operaciones) **3**:

.....
.....

1. Puede que haya más de un tratamiento, incluir todos e identificar para cada uno de ellos de manera individual o colectiva, los datos personales, interesados y operaciones de tratamiento.

2. Categorías de personas interesadas: ciudadanos / usuarios / clientes / trabajadores / titulares de autorización/ afectado por un expediente / otras.

3. Seleccionar posibles operaciones de tratamiento:

Recogida/Registro/Estructuración/Modificación/Conservación/Extracción/Consulta/Comunicación por transmisión/Difusión/Interconexión/Cotejo/Limitación/Supresión/Destrucción/Copias temporales/Copias de seguridad/Otros (concretar).

(Incluir en su caso, si los datos tienen que ser recogidos por el encargado).

El encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) deberá recoger los siguientes datos personales (identificar los datos) y en el momento de la recogida deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato se facilitarán por el responsable del tratamiento de datos personales (unidad



Ayuntamiento
de Ordes



orgánica del Ayuntamiento de Ordes) antes del inicio de la recogida de los datos.

3. Obligaciones del encargado del tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 y 28.4 del RGPD y con los artículos 122.2 y 215.4 de la LCSP el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Someterse en todo caso al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- b) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- c) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes). Si el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa en materia de protección de datos, éste informará inmediatamente al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes).
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) y en cuyo caso así se establezca en el apartado 4. "Comunicación de datos a terceras personas" de este documento anexo. En el caso de que deba transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) Realizará el tratamiento de los datos personales en los sistemas y dispositivos de tratamiento, manual y o automatizado, y en las ubicaciones que se especifiquen en el apartado 5. "Sistemas y dispositivos de tratamiento, ubicaciones físicas y control" de este documento anexo. El equipamiento podrá estar bajo el control del responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) o bajo el control del adjudicatario u otros en cuyo caso deberá haber sido expresamente autorizado por escrito por el responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) y así deberá establecerse en el apartado 5. "Sistemas y dispositivos de tratamiento, ubicaciones y control" de este documento anexo, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del contrato. Deberá identificarse expresamente la ubicación física de los servidores y dónde se van a prestar los servicios asociados al mismo, así como la obligación de comunicar cualquier cambio.
- f) Mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato incluso después de que finalice. Garantizar que las personas autorizadas para tratar estos datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a seguir las instrucciones del responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes), a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- g) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- h) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento similares o equivalentes a las del Ayuntamiento de Ordes y en el marco del Esquema Nacional de Seguridad aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de seguridad detalladas en el apartado 6. "Medidas de seguridad" de este documento anexo.
- i) Notificar al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes), sin dilación indebida, las violaciones de seguridad de los datos



Ayuntamiento
de Ordes



personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo recogido en el apartado 7. "Gestión de incidentes de seguridad" de este documento anexo.

j) Poner a disposición del responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) toda la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

k) Comunicar al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) la identidad y datos de contacto del Delegado de Protección de Datos **4**.

l) Incorporar los tratamientos **5** que lleva a cabo en ejecución de este contrato a su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) con el contenido del artículo 30.2 del RGPD.

m) En el caso de que las personas afectadas ejerzan los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, ante el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista)

4. No será necesario si no se cumple lo recogido en el art. 37.1 del RGPD.

5. No será necesario si se cumple lo recogido en el 30.5 del RGPD.

éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección del Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Ordes correo@ordes.gal. La comunicación debe hacerse de forma inmediata, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

n) Salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento del encargado, no se subcontratarán las prestaciones que formen parte del objeto del contrato que comporten el tratamiento de datos personales, sin la autorización previa y por escrito del responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes), en cuyo caso se establecerá en el apartado 8. "Subcontratación" de este documento anexo **6**.

En el caso de que sea autorizado, en el acto jurídico de vinculación con el nuevo encargado del tratamiento de datos personales, se deberán establecer las mismas obligaciones que para el encargado inicial, en particular, la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos artículo 215.4 de la LCSP y la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento sea conforme a las disposiciones del RGPD.

Si el nuevo encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Ministerio por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del nuevo encargado.

o) Una vez finalizada la prestación contractual, el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista), según el apartado 9 "Destino de los datos" de este documento anexo, devolverá al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes), o a otro al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes), y, si procede, los soportes donde consten o suprimirá los datos personales y, una vez destruidos, certificará por escrito su destrucción al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes).

4. Comunicación de datos a terceras personas

(Seleccionar según proceda)

Los datos de carácter personal no serán comunicados a terceras personas.

Se autoriza a comunicar los siguientes datos personales (identificar los datos) a (identificar



Ayuntamiento
de Ordes



los destinatarios), en base a (indicar la legitimación correspondiente) y conforme a las medidas de seguridad contenidas en el presente documento anexo.

6 En el caso de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos ha debido informarse en la oferta el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El encargado podrá comunicar a (identificar otro encargado), los siguientes datos personales (identificar los datos) aplicando las medidas de seguridad contenidas en el presente documento anexo.

5. Sistemas y dispositivos de tratamiento, ubicaciones y control

(Seleccionar según proceda)

La información se entregará al encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) en (indicar el soporte que proceda).

El encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) accederá a las bases de datos del responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes), (seleccionar de manera directa/ por acceso remoto).

Se emplearán (indicar los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados ubicados en (indicar qué instalaciones son) que estarán bajo el control de (seleccionar encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) /responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) /otros).

Los servidores se encontrarán ubicados en (indicar qué instalaciones son) y los servicios asociados se prestarán en (indicar qué instalaciones son) y estarán bajo el control de (seleccionar encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) /responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) /otros).

6. Medidas de seguridad

Las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad deberán ser equivalentes o similares a las recogidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica **7**.

7. Gestión de incidentes de seguridad de los datos

(Seleccionar según proceda)

Para el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan, el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) comunicará los incidentes de seguridad al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ministerio)

7 Si fuera necesario por el tipo de datos personales especificar el nivel de seguridad.

que celebra el contrato) (indicar la dirección de correo electrónico) y colaborará en su resolución.



Ayuntamiento
de Ordes



De conformidad con el artículo 33 del RGPD, el interlocutor de seguridad del encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) notificará al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes), sin dilación indebida a través de los datos de contacto arriba mencionados, confirmando su recepción, los incidentes de seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Para el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan, se habilitará (indicar el sitio en internet) para avisar al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) de los incidentes de seguridad, que deberá estar permanentemente actualizado.

8. Subcontratación

(Seleccionar según proceda)

No se autoriza a subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Se autoriza al encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) a subcontratar (incluir subcontratista si se conociera) **8** las prestaciones que comporten los tratamientos siguientes:

Para subcontratar con otras empresas, el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) debe comunicarlo por escrito al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes), identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del

8 En el caso de que implique la subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos es necesario identificar al contratista conforme al artículo 122.1 e) de la LCSP

Ministerio que celebra el contrato) no manifiesta su oposición en el plazo de (fijar un plazo razonable, 7, 15... días).

9. Destino de datos

(Seleccionar según proceda)

Una vez finalice la prestación, el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) devolverá al (seleccionar responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) /encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista)) y, (indicar si procede los soportes donde consten), una vez cumplida la prestación.

La devolución comportará el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista). No obstante, el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse



**Ayuntamiento
de Ordes**



responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Una vez finalice la prestación, el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) destruirá los datos de carácter personal y deberá certificar por escrito su destrucción al responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes). No obstante, el encargado del tratamiento de datos personales (empresa contratista) podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO XV

DECLARACIÓN MÚLTIPLE DE LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS DE CONTRATOS FINANCIADOS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

- a) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Modelo Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

Don/Doña, con DNI nº, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF nº, y domicilio fiscal en..... que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente «.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.



Ayuntamiento
de Ordes



- b) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Modelo Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

El abajo firmante manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

- c) Acredito la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT (declaración censal 036 o 037 **9** o documento equivalente de las Administraciones Forales) que incluye la actividad objeto del contrato objeto de la propuesta de adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 8 apartado 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

9 Estas declaraciones podrán obtenerse por las empresas en la sede de la AEAT en el siguiente enlace <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/tramitacion/G322.shtml> . Si tienen dudas llamen al teléfono general de consultas de la Agencia Tributaria o al 060.

- d) En la ejecución del presente contrato:

- NO ESTÁ PREVISTO ACUDIR A LA SUBCONTRATACIÓN
 SI ESTÁ PREVISTO ACUDIR A LA SUBCONTRATACIÓN

Y en este caso, aporto las declaraciones múltiples de los subcontratistas siguientes:

(Indicar empresas subcontratistas, en caso)

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO XVI

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:

EXPEDIENTE nº:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, del organismo destinatario DECLARA / DECLARAN:

PRIMERO: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que “...existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “...las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

SEGUNDO: Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE



**Ayuntamiento
de Ordes**



l y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

TERCERO: Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé lugar a dichas situaciones.

CUARTO: Que conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

LEÍDO Y ACEPTADO.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



Ayuntamiento
de Ordes



ANEXO XVII

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO FINANCIERO (UE, EURATOM) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 18 DE JULIO DE 2018

Don/Doña, con DNI nº, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF nº, y domicilio fiscal en..... beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente «.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular la siguiente del artículo 132 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de julio de 2018

1.Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

2.Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

3.Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



Ayuntamiento
de Ordes



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN INTINERARIO DE MOVILIDAD ALTERNATIVA EN LA DP-5903 DE ORDES A PORTOMOURO POR PONTECHONIA, P.K. 1+635 A P.K. 4+435 (MARGEN IZQUIERDA), FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Artículos 156 a 158 de la LCSP)

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1. Régimen jurídico
- Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y procedimiento de adjudicación
- Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio

- Cláusula 4. Órgano de Contratación
- Cláusula 5. Perfil de contratante

CAPÍTULO II – LICITACIÓN

- Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas
- Cláusula 7. Presentación de proposiciones
- Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones
- Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato
- Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones
- Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 12. Clasificación de las ofertas
- Cláusula 13. Criterios de desempate

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

- Cláusula 14. Adjudicación del contrato
- Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación
- Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración
- Cláusula 17. Comunicación a los licitadores
- Cláusula 18. Formalización del contrato

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura
- Cláusula 20. Ejecución
- Cláusula 21. Subrogación en contratos de trabajo
- Cláusula 22. Programa de trabajo
- Cláusula 23. Responsable del contrato
- Cláusula 24. Representante del contratista
- Cláusula 25. Plazo de ejecución
- Cláusula 26. Prórroga del contrato.
- Cláusula 27. Abono del precio
- Cláusula 28. Revisión de precios
- Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 30. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 31. Responsabilidad del contratista
- Cláusula 32. Subcontratación



Ayuntamiento
de Ordes



Cláusula 33. Cesión del contrato
Cláusula 34. Modificación del contrato

Cláusula 35. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

CAPÍTULO IV –SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 36. Suspensión del contrato
Cláusula 37. Extinción del contrato.
Cláusula 38. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación
Cláusula 39. Resolución del contrato
Cláusula 40. Plazo de garantía y liquidación
Cláusula 41. Propiedad de los trabajos
Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración
Cláusula 43. Confidencialidad
Cláusula 44. Protección de datos personales
Cláusula 45. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista
Cláusula 46. Indemnidad a favor del Departamento
Cláusula 47. Régimen de recursos
Cláusula 48. Cláusula antifraude
Cláusula 49. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Órdenes HPF/1030/2021 Y 1031/2021, de 29 de septiembre, relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Ayuntamiento
de Ordes



CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico

El contrato al que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de servicios y tiene carácter administrativo de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: (LCSP) y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el contrato se rige por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Tanto el PCAP, su Cuadro de Características y sus Anexos, como el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), el programa de trabajo a que se refiere la Cláusula 22 de este Pliego y los restantes documentos señalados en el Apartado 34 del Cuadro de Características, revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Además, al tratarse de un contrato financiado con cargo a fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (en adelante PRTR), establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, le serán de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFT/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y la Orden HFT/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR. También le será de aplicación el reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021.

En caso de discrepancia entre el contenido del PCAP y el de cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el contenido de aquel.

Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y procedimiento de adjudicación.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el que señala en el Apartado 5 del Cuadro de Características. La codificación CPV es la indicada en el Apartado 6 del Cuadro de Características.



Ayuntamiento
de Ordes



En el Apartado 5 del Cuadro de Características vendrá definida la reforma o inversión en la que se enmarca la licitación, así como la necesidad del contrato y la relación de su objeto con el proyecto “tractor” en cuestión y en qué medida contribuye al cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado y a los objetivos perseguidos en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia “RDL 36/2020”), y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. De igual modo se definirá los hitos y objetivos, criterios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

En el Apartado 7 del Cuadro de Características se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario o urgente. En caso de tramitarse por procedimiento urgente, será aplicable la reducción de plazos prevista en el artículo 119 de la LCSP, así como lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuanto a la reducción de plazos y agilización del procedimiento respecto al previsto en el artículo 119 de la LCSP.

La posibilidad de división del contrato en lotes a que se refieren los números 3 al 7 del artículo 99 de la LCSP, se determinará en el Apartado 8 del Cuadro de Características. En este apartado se indicará asimismo:

- a) El contenido de cada uno de ellos y la codificación, en su caso.
- b) El número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- c) El número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este supuesto deberá indicarse los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.
- d) La posibilidad de que pueda adjudicarse a una oferta integradora, a que se refiere el número 5 del artículo 99 de la LCSP.
- e) La exposición de los motivos válidos para justificar la no división en lotes, pudiendo considerar a tal efecto los indicados en las letras a) y b) del número 3 del artículo 99 de la LCSP.

En el supuesto que se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el número 2 del artículo 117 de la LCSP, se indicará en el Apartado 9 del Cuadro de Características; en este caso la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se indicará en el Apartado 32 del Cuadro de Características.

Asimismo, en aquellos contratos cuyo objeto total o parcial sea trabajar con datos (recogida,



Ayuntamiento
de Ordes



preparación, transformación, grabación, entrada, carga, procesamiento, análisis, interpretación de datos, etc.), deberán cumplir los requisitos para reutilización de la información previstos en el Anexo II de este pliego.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio

El Presupuesto Base de Licitación (PBL), elaborado de acuerdo con las previsiones del artículo 100 de la LCSP asciende a la cantidad expresada en el Apartado 9 del Cuadro de Características distribuido en las anualidades previstas en este apartado.

El valor estimado del contrato y el de los lotes en los que, en su caso, se divida su objeto, determinado conforme al artículo 101 de la LCSP asciende a la cantidad indicada en el Apartado 11 del Cuadro de Características.

El precio del contrato deberá cumplir las exigencias de los artículos 102 y 309 de la LCSP. Su formulación se realizará en términos de precios unitarios o de precios a tanto alzado según venga determinado en el Apartado 10 del Cuadro de Características.

Si el precio del contrato viene formulado a tanto alzado, según el Apartado 10 del Cuadro de Características, el precio del contrato será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario e incluirá, como partida independiente, el IVA, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el caso de haber optado por la formulación del precio del contrato por precios unitarios, habiéndose estimado las unidades a recibir o consumir, el precio del contrato será el presupuesto base de licitación e incluirá, como partida independiente, el IVA, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. Dicho importe no supone compromiso de consumo por parte de la Administración, por haberse establecido unidades estimadas de consumo, reservándose ésta el derecho de solicitud de prestación de servicios según las necesidades que tenga en cada momento, sin que se pueda superar en ningún caso el importe máximo de licitación establecido. La vinculación de la oferta se entenderá por el importe de los servicios o suministros realmente prestados y por el precio unitario ofertado en cada caso por el adjudicatario, quedando por tanto limitado el gasto real al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y las unidades efectivamente requeridas por la Administración y servidas por aquel.

Cuando la formulación del precio del contrato sea por precios unitarios, estableciendo la Administración unidades máximas a recibir o consumir, el precio del contrato quedará limitado al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario e incluirá, como partida independiente, el IVA, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, quedando limitado el gasto real al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y las unidades efectivamente requeridas por la Administración y servidas por aquel.

Si para la formulación del precio se elige una opción mixta, a tanto alzado y por precios unitarios habiendo fijado unidades estimadas de consumo, el precio del contrato será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario para la parte del precio formulada a tanto alzado, a la cual se añadirá parte del presupuesto base de licitación a la que se refiera los



Ayuntamiento
de Ordes



servicios o suministros prestados formulada por precios unitarios. Se incluirá, como partida independiente, el IVA, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, siendo de aplicación lo referido a la formulación del precio a tanto alzado y por precios unitarios en los párrafos anteriores.

Cláusula 4. Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el que se determina en el Apartado 2 del Cuadro de Características.

Cláusula 5. Perfil de contratante

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante que se señala en el Apartado 35 del Cuadro de Características.

CAPÍTULO II – LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 65 a 70 de la LCSP, siempre que no estén incurso en alguna de las prohibiciones que se señalan en el artículo 71 de la citada ley.

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica y la documentación para la acreditación de los mismos se especifican en el Apartado 15 del Cuadro de Características.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.1.g) de la LCSP, cuando en el Apartado 8 del Cuadro de Características se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá la responsabilidad conjunta que se señala en el Apartado 15 del Cuadro de Características.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren párrafos anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 7. Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados se ajustarán a las exigencias establecidas en el artículo 139 de la LCSP y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Su presentación igualmente supone la autorización para la consulta u obtención de aquellos documentos exigidos en el procedimiento, de acuerdo con la vigente normativa que es de



Ayuntamiento
de Ordes



aplicación, que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Dicha autorización se deberá otorgar a la hora de presentar la proposición mediante la Plataforma de Contratación del Estado, activando las opciones correspondientes al acceso a terceros en el apartado "Autorizaciones" de dicha Plataforma. De no autorizarse la obtención de datos o no cumplimentarse adecuadamente el formulario, dará lugar a la aportación justificativa de la documentación que el órgano de contratación considere necesaria para el buen funcionamiento del procedimiento.

En lo que concierne a las variantes, se estará lo dispuesto los artículos 142 de la LCSP, en el PPT y en el Apartado 16 del Cuadro de Características.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios que se señalan en el apartado 14 del Cuadro de Características y en el anuncio de licitación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación y se ajustará a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP. De acuerdo con lo establecido en el artículo 135.1 de la LCSP, el anuncio de licitación del presente procedimiento se publicará en el perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público www.contrataciondelestado.es), y, cuando proceda, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los plazos para facilitar información adicional a los interesados sobre los pliegos y otra documentación complementaria serán los establecidos en el número 3 del artículo 138 de la LCSP y, cuando proceda, ampliarán el plazo inicial en los términos establecidos en el artículo 136.2 de la LCSP.

En los supuestos establecidos en el artículo 136.3 de la LCSP, los poderes adjudicadores ampliarán el plazo para presentación de proposiciones de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas.

Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios que se indican en la Cláusula 7 anterior.

Su contenido será el siguiente:

Constarán del número de ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (SOBRES) que se indique en el Apartado 19 del Cuadro de Características.

En el caso de que el único criterio de valoración sea el precio, solo será necesaria la presentación de los sobres (archivos electrónicos) que contengan la documentación administrativa y la oferta económica y la oferta evaluable mediante fórmula.

El contenido de cada uno de los sobres (archivos electrónicos) será el siguiente:

ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NÚMERO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Contendrá la siguiente documentación:



Ayuntamiento
de Ordes



A) En todo caso:

1.- La declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado en el seno de la Unión Europea, cuyas instrucciones para su cumplimentación figuran como anexo I, firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos que se señalan en la letra a) del número 1 del artículo 140 de la LCSP.

Se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

1.1.- En el supuesto de división en lotes a que se refiere la Cláusula 6 anterior, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

1.2.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

1.3.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

2.- Declaración ajustada al Anexo III de pertenencia o no a grupo empresarial, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio. En caso afirmativo esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación.

B) Documentación específica requerida por el órgano de contratación e indicada, en su caso, en el Apartado 19 del Cuadro de Características.

1.- En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido y depositado conforme a lo estipulado en el artículo 106 de la LCSP.

2.- Cuando en el Apartado 8 del Cuadro de Características se prevea la división en lotes del objeto del contrato, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, ajustada al modelo del Anexo IV de este Pliego, el lote o lotes a los que presenta oferta.

3.- Cuando así se exija en el Apartado 15 del Cuadro de Características, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 76 de la LCSP los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, ajustado al modelo del Anexo V. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP o de condición especial susceptible de penalización conforme al artículo 192.2 de la LCSP según se señale en los Apartados 15 y 25 del Cuadro de Características y Cláusulas 29 y 39 de este pliego.

4.- Acreditación de la habilitación empresarial exigida, en su caso, en el Apartado 15 del Cuadro de Características.

C) Documentación a presentar atendiendo a las circunstancias particulares de la empresa:



Ayuntamiento
de Ordes



1.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el número 3 del artículo 69 de la LCSP, ajustado al modelo del Anexo VI de este pliego.

2.- Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo 140 de la LCSP, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración, ajustada al modelo de Anexo VII, de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según modelo incluido en el anexo

3.- Cuando proceda, declaración ajustada al modelo del Anexo VIII sobre la parte de la oferta que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando los datos a que se refiere la letra a) del número 2 del artículo 215 de la LCSP.

ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NÚMERO 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (en caso de que se contemplen dichos criterios en el Apartado 17 del Cuadro de Características). Contendrá la siguiente documentación:

La documentación indicada en el Apartado 19 del Cuadro de Características:

1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del sobre, ajustado al modelo del Anexo X de este Pliego.

2.- La documentación a que se refiere al Apartado 16 del Cuadro de características si se admiten variantes y

3.- La necesaria para valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el Apartado 17.A) del Cuadro de Características.

4.- Declaración de confidencialidad, ajustada al modelo del Anexo XI de este Pliego.

Las exigencias a las que deberá ajustarse esta documentación se señalan en los apartados 17.B) y 19 del Cuadro de Características.

ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NÚMERO 2 O 3 (según se indique en el apartado 19 del Cuadro de Características): OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Contendrá la siguiente documentación:

La proposición, que incluya: La oferta correspondiente al criterio precio y de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el Apartado 17.B) del Cuadro de Características, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo IX al presente Pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente.

Las proposiciones presentadas por UTE deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión



Ayuntamiento
de Ordes



La oferta se ajustará a las siguientes reglas:

Se presentará de forma electrónica con identificación de la licitación de que se trate y del licitador.

Primera. El ofertante, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y sí otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso, ésta deberá comprender el precio del contrato y el importe del tributo que en su caso corresponda.

Segunda. La oferta se presentará en caracteres claros y no se admitirán las ofertas manuscritas ni aquellas que tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el órgano de contratación estime esencial para considerar la oferta.

Tercera. Cada licitador únicamente podrá presentar una oferta económica y una oferta referida a los criterios cuantificables de forma automática.

En el precio ofertado se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Cuando se haya previsto la posibilidad de variantes en el Apartado 16 del Cuadro de Características, los licitadores podrán presentar más de una proposición conforme a los elementos y condiciones que se determinan en el mismo dentro de los límites que expresamente se señalan en el PPT y en el citado Apartado 16. En este supuesto presentarán además, junto con la proposición correspondiente a la solución a que se refiere el objeto de la licitación, las demás proposiciones correspondientes a las variantes que oferten.

LOS DIFERENTES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN NINGÚN CASO PODRÁN INCLUIR INDICACIÓN ALGUNA QUE HAGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE REFERENCIA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN A EVALUAR EN FASES POSTERIORES. LA INCLUSIÓN DE DICHAS INDICACIONES PODRÁ SUPONER LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA EN EL PROCESO DE VALORACIÓN.

Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el Apartado 17 del Cuadro de Características.

Cuando se atribuya a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los primeros se realizará por los órganos a que se refiere la letra a) del número 2 del artículo 146 de la LCSP, cuya composición se describe en el apartado 18 del Cuadro de Características.

Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones.

Cumplidos los plazos a que se refiere la cláusula 7 anterior el órgano de contratación, realizará la apertura y examen del contenido de las proposiciones.



Ayuntamiento
de Ordes



ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NÚMERO 1 - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Previamente a la celebración de los actos de licitación el órgano de contratación calificará la documentación a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP. Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP concediéndose un plazo de tres días naturales para su subsanación.

A los efectos establecidos en el primer párrafo del número 3 del artículo 140 de la LCSP y con las excepciones previstas en el segundo párrafo, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de capacidad y solvencia a que se refiere el capítulo II del Título II de la LCSP, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las excluidas y sobre las causas de exclusión.

ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NUMERO 2 - DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACION DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR, en caso de que se contemplen en el apartado 17 del cuadro de características.

Dentro del plazo señalado en el número 3 del artículo 157 de la LCSP el órgano de contratación, realizará la apertura de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, contenida en el archivo electrónico (sobre) número 2 correspondiente a las empresas admitidas a la licitación.

La valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Apartado 17.B) del Cuadro de Características y se hará pública en el acto en que se proceda a la apertura del sobre (archivo electrónico) número 3 que contenga los elementos que se valorarán de forma automática.

En el supuesto de que en la licitación se hayan admitido variantes, de acuerdo con lo indicado en el Apartado 16 del Cuadro de Características y el PPT, las soluciones recogidas en las ofertas se informarán y valorarán desde el punto de vista técnico por grupos homogéneos, diferenciándose por un lado las ofertas a la solución base y por otros tantos grupos como soluciones variantes se hayan admitido.

Serán motivos de exclusión de proposiciones, entre otros, los siguientes:

- a) Incumplimiento de las especificaciones del presente Pliego, del PPT o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización.
- b) No realización de la totalidad de los trabajos a realizar en los términos establecidos en el PPT.

ARCHIVO ELECTRÓNICO (SOBRE) NUMERO 3, DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.



Ayuntamiento
de Ordes



Efectuada la evaluación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, el órgano de contratación, según proceda, realizará, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante, la apertura del sobre (archivo electrónico) número 3 según se indique en el Apartado 19 del Cuadro de Características correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. En este caso, en el anuncio de licitación se hará constar que el acto tendrá carácter privado.

Con carácter previo a la apertura del archivo electrónico (sobre) número 3 se informará sobre el resultado de la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, contenida en el archivo electrónico (sobre) número 2 y sobre los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima a que se refiere el número 3 del artículo 146 de la LCSP.

Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas

El órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP identificará las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad con sujeción a los criterios establecidos en el Apartado 17 del Cuadro de Características.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que cuyo precio fuere más bajo, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En el supuesto que el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información al licitador, así como la evaluación de la misma y la decisión sobre la aceptación o rechazo de una oferta se ajustará a lo establecido en los números 4 a 7 del artículo 149 de la LCSP.

Si el órgano de contratación estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el 150.1 de la LCSP.

Cláusula 12. Clasificación de las ofertas

El órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 150 de la LCSP clasificarán por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y fórmulas señalados en el apartado 17 del Cuadro de Características.



Ayuntamiento
de Ordes



Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

En el supuesto de admisión de variantes la valoración de estos criterios se realizará considerando todas las soluciones (Bases y Variantes) admitidas.

Si en el ejercicio de sus funciones el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de las conductas a que se refiere el último párrafo del número 1 del artículo 150 de la LCSP, deberá realizar las actuaciones a que se previstas en el precitado párrafo.

Cláusula 13. Criterios de desempate

En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de desempate, que a tenor de lo dispuesto en número 1 del artículo 147 de la LCSP se señalan en el Apartado 20 del Cuadro de Características.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Cláusula 14. Adjudicación del contrato.

Una vez concluida la clasificación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios establecidos en el Apartado 17 del Cuadro de Características, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 150 de la LCSP, la documentación justificativa que le solicite el órgano de contratación de la relación de documentos que se detalla en los subapartados 14.1 a 14.15 siguientes, según proceda, en los plazos máximos que se indican.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

14.1. La justificación de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

14.1.1.- Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar en los siguientes términos:



Ayuntamiento
de Ordes



- a) Si el licitador fuera persona física, podrá comparecer por sí mismo, o mediante representante, debiendo aportar, en este último caso, el poder inscrito del que resulten las facultades representativas.
- b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la LCSP.
- c) En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán aportar la tarjeta de identificación fiscal.

14.1.2.- Acreditación, en su caso, de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro se acreditará mediante poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el caso de que intervenga el representante legal de una entidad con personalidad jurídica, deberá aportarse testimonio notarial o documento auténtico notarial de su nombramiento y facultades o de sus poderes, con las inscripciones necesarias en los registros públicos correspondientes, cuando ello fuere necesario.

14.1.3.- Documentación que han de presentar las empresas extranjeras.

Además de la documentación señalada anteriormente, la documentación que a continuación se detalla:

a) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP y en el artículo 9 del RGLCAP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

b) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad



Ayuntamiento
de Ordes



en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

14.2. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar, recogida en el artículo 71 de la LCSP, firmada y con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LCSP.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de estas.

La prohibición alcanza, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

14.3. La justificación de haber constituido la garantía definitiva en los porcentajes que se señalan en el Apartado 12 del Cuadro de Características y de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 a 113 de la LCSP.

14.4. La justificación de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica a que se refieren los artículos 87 y 90 de la LCSP, que se especifican en el Apartado 15 del Cuadro de Características.

En aquellos casos en que los licitadores presenten clasificación en sustitución de la solvencia, siempre que el Apartado 15 del Cuadro de Características del contrato permita esta opción, deberá aportarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste el mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, reflejadas en el correspondiente certificado de clasificación, no han experimentado variación.

En caso de recurrir a las capacidades de otras entidades:

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP. El adjudicatario demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de



Ayuntamiento
de Ordes



dichas entidades.

14.5. La justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al número 2 del artículo 76 de la LCSP.

14.6. Documentación acreditativa de disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil, de los certificados a los que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental, respectivamente; o del cumplimiento de otras condiciones especiales de ejecución cuando así se requiera en el Apartado 25 del Cuadro de Características.

14.7. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En el caso de licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios: Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y al pago de cotizaciones a la seguridad social, por parte de las empresas extrajeras comunitarias o no comunitarias sin obligación de tributar en España; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, deberán aportar certificados, traducidos al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del pago de cotizaciones a la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, estos certificados se sustituirán por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria o de la situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.

14.8. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

14.9. Declaración responsable de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

14.10. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, declaración responsable de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. En el caso de empresas de menos de 250 trabajadores, esta declaración responsable será exigible de acuerdo a los plazos establecidos en la Disposición transitoria décima segunda de la citada Ley relativa a la aplicación paulatina de los artículos 45 y 46 en la redacción por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

14.11. En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la



Ayuntamiento
de Ordes



agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

14.12. Documentación acreditativa de disponer de la habilitación empresarial cuando así se requiera en el Apartado 15 del cuadro de características.

14.13. En el caso de que el servicio vaya a prestarse en instalaciones propias del Ministerio, comunicación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de los datos del empresario Anexo XIII, en caso de resultar esta adjudicataria del contrato.

14.14. Obligaciones específicas para los contratistas y subcontratistas establecidas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los contratistas y, en su caso, subcontratistas están obligados específicamente a cumplir lo previsto en el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia y, en concreto, puesto que este contrato es susceptible de ser financiado con cargo al citado Plan deberán facilitar los siguientes datos de identificación:

- a) NIF del contratista y, en su caso de los subcontratistas.
- b) Nombre o Razón Social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales (Modelo Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) (Anexo XV).
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de la gestión (Modelo Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) (Anexo XV).
- f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

El propuesto como mejor clasificado, de forma previa a elevar la propuesta de adjudicación deberá cumplimentar la declaración de los extremos relativos a los apartados d), e) conforme al Anexo XV, incluido en el presente pliego y aportar información suficiente relativa al apartado f) mediante declaración censal (036 o 037 o documento equivalente de las Administraciones Forales), que incluye la actividad objeto del contrato conforme a lo previsto en el artículo 8 apartado 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre). Además, al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación, deberán presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, conforme al Anexo XVI. Por último, presentarán una declaración de conocer la normativa de aplicación, en particular el artículo 132 del



Ayuntamiento
de Ordes



Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y el Consejo de 18 de julio de 2018, conforme al Anexo XVII.

14.15. En el caso de que la ejecución del contrato requiera la cesión de datos personales al contratista por parte de la Administración, el empresario propuesto como adjudicatario del contrato, deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (Anexo XIV), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Esta documentación se presentará dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, se permitirá la subsanación de deficiencias en la documentación aportada durante el plazo indicado en el correspondiente requerimiento realizado al efecto por el órgano de contratación.

En el supuesto de no presentarse la documentación en plazo o no proceder a la subsanación requerida, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el plazo de diez días hábiles para su presentación.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 158 de la LCSP.

Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información a que se refiere el número 2 del artículo 151 de la LCSP.

La notificación se realizará por los medios a que se refiere el número 3 del artículo 151 de la LCSP.

Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La decisión por el órgano de contratación de desistir del procedimiento de adjudicación o de no adjudicar o celebrar el contrato se ajustará a lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

Cláusula 17. Comunicación a los licitadores

Los órganos de contratación informarán a cada licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación o no del contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación. Asimismo, a solicitud de un licitador, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días naturales a partir de la recepción de una solicitud por escrito, la información a que se refiere el número 2 del artículo 155 de la LCSP.



Ayuntamiento
de Ordes



En los supuestos a que se refiere el número 3 del artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación podrán decidir no comunicar la información a que se refiere este número.

Cláusula 18. Formalización del contrato

La formalización del contrato se ajustará a las formalidades, plazos y requisitos de procedimiento que se establecen en el artículo 153 de la LCSP

El anuncio de formalización del contrato se realizará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado, y, cuando proceda, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los plazos y con los requisitos que se señalan en el artículo 154 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 20. Ejecución

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y, en su caso, en el PPT y demás documentos contractuales, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Cláusula 21. Subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se indicará en el Apartado 27 del Cuadro de Características y se facilitará a los licitadores, en el anexo XII de este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130.1 de la LCSP.

En estos supuestos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste, la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo 130.1 de la LCSP. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición al contratista de las penalidades en la Cláusula 29 de este pliego, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130.6 de la LCSP, al vencimiento o resolución del contrato el contratista que viniere realizando la prestación responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación y subrogados por el nuevo contratista adjudicatario, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, sin



Ayuntamiento
de Ordes



que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los mismos, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cláusula 22. Programa de trabajo

De acuerdo con el artículo.198 del RGLCAP, en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el Apartado 22 del Cuadro de Características, el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo acorde con el plazo de ejecución aprobado. La presentación del Programa de Trabajo se realizará en el plazo de treinta días desde la formalización del contrato. El Programa de Trabajo, una vez aprobado por el responsable del contrato quedará automáticamente incorporado al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo

Cláusula 23. Responsable del contrato

El responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 de la LCSP designado por el órgano de contratación, será la persona titular del cargo señalado en el Apartado 3 del Cuadro de Características.

Las facultades del responsable del contrato del contrato serán las contenidas en el número 1 del artículo 62 de la LCSP.

El responsable del contrato podrá estar auxiliado en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo que el órgano de contratación designe al efecto.

Si durante el desarrollo de los trabajos se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 203 a 207, 190 y 191 de la LCSP

Cláusula 24. Representante del contratista

El adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del responsable del contrato.

Si así se contempla en el Apartado 33 del Cuadro de Características, el adjudicatario designará uno o varios representantes responsables de la dirección de los trabajos, encargados de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del responsable del contrato designado por el órgano de contratación para garantizar su correcta ejecución.

Cláusula 25. Plazo de ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados fijados en el Apartado 22 del Cuadro de Características y el PPT, o los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, salvo que con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia sea declarada la centralización del servicio por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



Ayuntamiento
de Ordes



El plazo máximo de duración del contrato no podrá ser superior al establecido en el número 4 del artículo 29 de la LCSP, con las excepciones establecidas en el número 7 para los contratos complementarios y, en su caso, en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. Este plazo se señalará en el Apartado 22 del Cuadro de Características.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estuvieran vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

En los contratos de suministros que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, de acuerdo con el artículo 29.4 párrafo tercero de la LCSP, estos servicios podrán tener un plazo de vigencia equivalente al de la vida útil del producto adquirido, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias del Estado.

Cláusula 26. Prórroga del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 29 de la LCSP, si está prevista la posibilidad de prórroga en el Apartado 23 del Cuadro de Características, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo del órgano de contratación antes de la finalización del plazo establecido en la Cláusula 25 anterior.

Asimismo, podrá prorrogarse en los supuestos y condiciones a que se refiere el último párrafo del número 4 del artículo 29 de la LCSP.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cláusula 27. Abono del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, a las modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración a través del responsable del contrato.

El pago del precio podrá hacerse, según se indique en el Apartado 24 del Cuadro de Características, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o mediante el pago en cada uno de los vencimientos que en el citado Apartado 24 se estipulen.

Cuando así se establezca en el Apartado 24 del Cuadro de Características, en los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos



Ayuntamiento
de Ordes



y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, a que se refiere el número 4 del artículo 302 de la LCSP, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, el pago del precio total de los servicios podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes, en los términos y condiciones que se establecen en el referido artículo, entendiéndose que los bienes a entregar en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda (IVA, IGIC, IPSI) en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El adjudicatario tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el Apartado 24 del Cuadro de Características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los adjudicatarios podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración.

Conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas dirigidas a cualquier Administración Pública deberán presentarse ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las entidades contempladas en el Artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, quedando excluidas de esta obligación de facturación electrónica a las facturas de importe no superior a 5.000 euros y las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, se recomienda en todo caso la presentación de facturas en formato electrónico a través de (<https://face.gob.es/es>), encontrándose disponible toda la información al respecto en la página web www.facturae.gob.es.

En las facturas deberán constar los datos que se señalan en el Apartado 24 de Cuadro de Características, y deberán ajustarse en cuanto a su contenido a lo previsto en el Reglamento de Facturación y, en particular, reflejar de forma clara el concepto del pago por lo que, además del detalle de productos facturados incluyendo cantidades y precios unitarios, deberá indicarse una descripción general del concepto que resulte coherente con el objeto del contrato, así como el número de expediente que figura en la presente comunicación, pudiendo ser objeto de rechazo las facturas que no cumplan dichas condiciones.

Cláusula 28. Revisión de precios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, la revisión de precios del contrato se llevará a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el Apartado 24 del cuadro de



Ayuntamiento
de Ordes



características.

Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1 segundo párrafo, de la LCSP, se determina que tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución con carácter general, las siguientes:

1.- El cumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, tributarias y el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales por parte del contratista, en relación con el personal que presta servicios objeto del expediente.

El incumplimiento de esta condición esencial de ejecución se entenderá producido cuando, durante la ejecución del contrato, se produjera alguna de las siguientes circunstancias:

La empresa adjudicataria hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave o muy grave por incumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, tributarias o de las normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales.

Que exista sentencia ejecutiva desde el momento en que se dicte, que condene a la empresa adjudicataria por incumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, tributarias o de las normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales por parte del contratista.

2.- El pago regular a los trabajadores, por parte de la empresa adjudicataria, de los salarios pactados.

El incumplimiento de la condición esencial de ejecución del pago regular a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria de los salarios pactados, se entenderá producido cuando, durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria:

Hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave o muy grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3.- El cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente, sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria.

El incumplimiento de la condición esencial de ejecución de cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria se entenderá producido, cuando, durante dicha ejecución, se produjera cualquiera de estas circunstancias:

Que exista sentencia en un procedimiento de conflicto colectivo, ejecutiva desde el momento en que se dicte, que condene a la empresa adjudicataria por un incumplimiento del convenio colectivo aplicable.

Que, existiendo una sentencia anulatoria, en todo o en parte, de un convenio colectivo y ejecutiva desde la fecha en que se dicte, se constate por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la empresa adjudicataria no cumple el nuevo convenio colectivo que resulte aplicable.



Ayuntamiento
de Ordes



4.- La adscripción, a la ejecución del contrato, de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP.

5.- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos.

6.- El cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 45 de este Pliego.

7.- El cumplimiento de las obligaciones en materia de discapacidad y materia laboral y social.

8.- El cumplimiento de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 215 de la LCSP, en su nueva redacción de acuerdo con el RD Ley 14/2019.

9.- En la medida que le sean aplicables al contratista adjudicatario del contrato, éste se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación comunitaria de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, sin coste alguno para la Administración.

10.- El cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, de acuerdo con las obligaciones establecidas en las Órdenes HPF/1030/2021 y 1031/2021, de 29 de septiembre, relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

11.- El cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referidas a la definición de los hitos y objetivos y el deber de facilitar la información a ellos referida en tiempo y forma.

12.- El cumplimiento de los criterios de adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 145.6 de la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones especiales enumeradas anteriormente supondrá continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10% del precio del contrato.

El importe de las penalidades, vinculadas a las condiciones especiales de ejecución del contrato, se hará efectivo mediante la deducción de estas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquélla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 192 de la LCSP.

Asimismo, tendrán consideración de condiciones especiales de ejecución las que, en su caso, se hayan establecido en el Apartado 25 del Cuadro de Características.

Además, en el Apartado 25 del Cuadro de Características, se especificará las condiciones especiales de ejecución en esta cláusula recogidas y en dicho apartado, que tengan la consideración de obligación contractual esencial, en cuyo caso su incumplimiento conllevará



Ayuntamiento
de Ordes



la resolución del contrato en los términos previstos en la cláusula 39 de este pliego.

Cláusula 30. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

30.1. Por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la Cláusula 29 de este Pliego y en el Apartado 25 del Cuadro de Características, en su caso.

En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato ni el total de la mismas superar el 50% del precio del contrato, en los siguientes términos:

- a) Si, al tiempo de la prestación del servicio, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, no se ajustara a las prescripciones técnicas establecidas para su ejecución.

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- b) En aquellos casos en los que la empresa adjudicataria no propusiera sustituciones de las bajas producidas, la administración impondrá una penalización equivalente al valor de las horas no realizadas, que minorará de su facturación mensual.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Además, si la Administración se ve obligada a tomar medidas para solucionar el perjuicio derivado del incumplimiento por otra vía se añadirá a la penalidad anterior el gasto ocasionado por la resolución del citado perjuicio.

- c) Se impondrá la penalidad cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se ha producido el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la Cláusula 29 de este Pliego y en el Apartado 25 del Cuadro de Características, en su caso. Supondrá una penalización cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato, ni el total de la mismas superar el 50% del precio del contrato.

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a la que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista o por la ejecución defectuosa.



Ayuntamiento
de Ordes



30.2. Por incumplir criterios de adjudicación

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir, en el periodo de ejecución del contrato, los criterios de adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 145.6 de la LCSP. en los siguientes términos:

Cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está ejecutando el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta y que afecten a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. Si el incumplimiento afectase a alguna mejora o a algún compromiso asumido en su oferta que determinó la adjudicación del contrato a su favor se considerará incumplimiento de una obligación contractual esencial, conforme a lo establecido en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP, y, por tanto, causa de resolución del contrato.

La imposición de la penalidad se llevará a cabo mediante apercibimiento. El primer apercibimiento supondrá una penalización del 1% del importe de adjudicación, que se deducirá de oficio por la Administración al hacer efectivo el abono correspondiente. Si se produjese un segundo y tercer apercibimiento, se aplicará una penalización del 3% y del 5% respectivamente, en los términos señalados con anterioridad.

30.3. Por infracciones relacionadas con la subcontratación

Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se le impondrá una penalidad del 2 por 100 del precio del contrato, IVA excluido

30.4. Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP

Cuando el contratista incumpla la obligación de información prevista en el artículo 130.4, se le impondrá la siguiente penalidad:

- a) Si se incumple en más de 10 días hábiles el plazo que haya establecido el órgano de contratación para facilitar la información en el requerimiento de esta, se fija una penalidad diaria, a partir de la recepción del requerimiento, en proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- b) Si la demora por parte del contratista en la contestación al requerimiento efectuado es igual o superior a 30 días naturales, a partir de la recepción del requerimiento, o no se facilita la información, se impondrá, previa audiencia al contratista, una penalidad equivalente al 2 por 100 del importe del contrato, dentro de los límites fijados por el indicado artículo 192 de la LCSP.

Esta penalidad se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se realizará en el pago fraccionado correspondiente al mes o meses siguientes a aquél en que se haya producido el incumplimiento o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas correspondientes.

30.5. Por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, establecidas en la Cláusula 44 de este Pliego.



Ayuntamiento
de Ordes



En el caso de que el adjudicatario incumpla lo establecido en este pliego en materia de protección de datos personales, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aquélla pudiera imponerle, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender con este motivo.

30.6. Penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, debiendo conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación de este.

30.7. Penalidades por incumplimiento parcial

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades de acuerdo con el artículo 192.2. de la LCSP.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de estas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener

Cláusula 31. Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos que se establecen en el artículo 196 de la LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 311, 312, 315.2 y 233.4 de la LCSP.



Ayuntamiento
de Ordes



En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel, en los términos establecidos en el artículo 315 de la LCSP

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos establecidos en los artículos 215, 216, 217 y 122.2 e) de la LCSP.

En el Apartado 26 del Cuadro de Características se establecerá si los licitadores deberán indicar mediante suscripción de la declaración ajustada al modelo del Anexo VIII, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, incluida la subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización; asimismo se señalarán en este Apartado las tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación a que se refiere la letra e) del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel no subcontratará las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin la autorización previa y por escrito del responsable, comprometiéndose, en el caso de que sea autorizado, a establecer para el nuevo contratista las mismas obligaciones para que el tratamiento sea conforme a las disposiciones del RGPD.

Cláusula 33. Cesión del contrato

Cuando así se prevea en el apartado 28 del cuadro de características, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los supuestos y con los límites y requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 34. Modificación del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos los artículos 204, 205, 206 y 207 de la LCSP

En el Apartado 29 del Cuadro de Características se especifican, en su caso, el alcance, los límites y la naturaleza de las modificaciones previstas, así como las condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas en los términos establecidos en el artículo 204 de la LCSP; asimismo establecerá el procedimiento para su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

La publicidad de las modificaciones se realizará conforme a lo establecido en los artículos 63 y 207 de la LCSP.

En los casos a que se refiere el número 1 del artículo 309 de la LCSP, en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de



Ayuntamiento
de Ordes



modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En los contratos con presupuesto limitativo a que se refiere la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá modificarse el contrato en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Cláusula 35. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista 35.1.- Impuestos y publicidad

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de los trabajos, así como las tasas y toda clase de tributos, en especial el IVA o el que en su caso le sustituya, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el BOE como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el Apartado 13 del Cuadro de Características. El importe correspondiente será reintegrado mediante el oportuno descuento en el primer abono a cuenta que se realice a la empresa adjudicataria.

35.2.- Señalizaciones e información al público

En caso de estar así fijado en el PPT o sea decidido por el responsable del contrato, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia de la ejecución de los servicios contratados, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

35.3.- Comprobaciones, ensayos y análisis

El contratista está obligado a sufragar el importe de las comprobaciones, ensayos y análisis que el responsable del contrato le ordene realizar, para verificar la correcta ejecución de los servicios, conforme al plan de control de calidad establecido en el PPT.

35.4.- Otros gastos.

Los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los generales, financieros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo.

CAPÍTULO IV –SUSPENSION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO



Ayuntamiento
de Ordes



Cláusula 36. Suspensión del contrato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 208 de la LCSP, la Administración podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

La indemnización al contratista se ajustará, según proceda, a las reglas establecidas en el número 2 del artículo 208 y en el artículo 199 de la LCSP.

Cláusula 37. Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la LCSP.

Cláusula 38. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La recepción se realizará de acuerdo con los procedimientos y plazos que se establecen en el artículo 210 de la LCSP. A estos efectos, se tendrá en cuenta la previsión o no de entregas parciales conforme al Apartado 22 del Cuadro de Características.

Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en el artículo 210 de la LCSP observándose lo dispuesto en el artículo 204 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, mediante los correspondientes certificados de conformidad, expedidos al efecto por la Unidad destinataria de la prestación, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Asimismo, a la finalización del contrato, se emitirá un certificado en el que, identificando el contrato, se determine la conformidad del responsable del contrato a la ejecución llevada a cabo por el contratista. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Cláusula 39. Resolución del contrato.

El contrato se podrá resolver por las causas y con los efectos que se señalan en los artículos 211 a 213 y 313 de la LCSP.

Así como las particulares, para este contrato, que se indican a continuación:



Ayuntamiento
de Ordes



El incumplimiento de las condiciones de ejecución calificadas como condiciones esenciales en los pliegos y en el contrato, al amparo de los apartados f) y h) del artículo 211.1 de la LCSP. Se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- a) Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- b) Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- c) Incumplimiento de las condiciones establecidas en las Cláusulas 41, 43 y 44 del presente PCAP.
- d) Todas aquellas a las que se les otorgue el carácter de obligación esencial que figuran en la Cláusula 29 de este Pliego, así como las que, en su caso, se establezcan en el Apartado 25 del Cuadro de Características con carácter de obligación esencial.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 40. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía se establecerá de acuerdo con lo previsto en los números 3 y 4 del artículo 210 de la LCSP y se concretará en el Apartado 31 del Cuadro de Características. Este plazo comenzará a contar desde la fecha de recepción de conformidad.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Caso de que, por la naturaleza y características del servicio, no proceda el establecimiento de plazo de garantía, se señalará en el Apartado 31 del Cuadro de Características.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos en los términos establecidos en el número 4 del artículo 311 y en el artículo 314 de la LCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que se hubiesen acreditado la existencia de vicios o defectos en los servicios el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 315 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Cláusula 41. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Administración, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.



Ayuntamiento
de Ordes



El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas que se señalan en el artículo 190 de la LCSP, cuyo ejercicio deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Cláusula 43. Confidencialidad

El deber de confidencialidad, tanto por parte del contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como del órgano de contratación respecto a la información facilitada por el contratista que este haya designado como confidencial en el momento de presentar la oferta (Anexo XI) se registrará por lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

Cláusula 44. Protección de datos personales

El presente contrato puede requerir o no el tratamiento de datos personales. En función de lo que se señale en el Apartado 32 del Cuadro de Características se le aplicará una de las dos cláusulas siguientes:

- Cláusula aplicable para "Protección de datos sin acceso a datos personales":

El presente contrato no requiere tratamiento de datos personales. Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato en el plazo de 72 horas de haberse producido o evaluado el alcance y consecuencias, facilitando toda la información al responsable del tratamiento de datos del organismo destinatario. En estos supuestos el contratista permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del correspondiente responsable del tratamiento de datos o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos personales, se formalizará en ese momento el acuerdo para el tratamiento de los datos personales mediante un contrato o acto jurídico con arreglo a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y del encargado de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y las que adicionalmente haya que cumplir de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Ayuntamiento
de Ordes



En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

- Cláusula aplicable para "Protección de datos con acceso a datos personales":

El presente contrato requiere tratamiento de datos personales. El contratista, una vez adjudicado el contrato, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Ordes, y la unidad orgánica que celebre el contrato, la de responsable del tratamiento de datos personales. En este sentido, se cumplimentará el Anexo XIV, que se incorporará al contrato.

Normativa

En consecuencia, conforme al artículo 35.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y de conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD) y la normativa que es de aplicación.

Tratamiento de datos personales

De conformidad con el artículo 28 del RGPD y el artículo 33 de la LOPDGDD, la relación entre el responsable y el encargado deberá regirse por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable. Conforme a lo anterior, el Documento Anexo de Protección de Datos tiene la consideración de acto jurídico de acuerdo de tratamiento de datos personales entre el responsable del tratamiento de datos personales (unidad orgánica del Ayuntamiento de Ordes) y el encargado del tratamiento de datos personales, (empresa contratista) y recoge las obligaciones del artículo 28.3 del RGPD, así como las obligaciones contractuales en materia de protección de datos, artículo 122. 2 de la LCSP por lo que adicionalmente deberá cumplir con:

- a) La obligación de mantener la finalidad para la cual se ceden los datos.
- b) La obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos de carácter personal.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.



Ayuntamiento
de Ordes



Las obligaciones indicadas en las letras anteriores tienen el carácter de esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP. El contratista asume la total responsabilidad de las obligaciones anteriores en materia de protección de datos personales respecto a la ejecución del contrato que, en su caso, puedan efectuar los subcontratistas.

La efectividad de la adjudicación queda condicionada a la presentación de la declaración a la que se refiere la letra c) por parte del adjudicatario. No podrá iniciarse la ejecución del contrato en tanto el organismo interesado no constate que la declaración efectuada por el contratista cumple la normativa en materia de protección de datos personales.

Estas obligaciones no serán retribuíbles de forma diferente a lo previsto en el pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto del contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste, sin perjuicio de las obligaciones que deban continuar aún tras la finalización del contrato sin límite de tiempo para todas las personas involucradas en su ejecución, tales como el compromiso de confidencialidad.

Cláusula 45. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios.

1. A la extinción del contrato, tal como se establece en número 2 del artículo 308 de la LCSP, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.
2. Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.
3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de perfil profesional y, en su caso, de titulación y experiencia, exigidos en el Apartado 15 del Cuadro de Características, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.
5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



Ayuntamiento
de Ordes



6. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
7. La empresa contratista deberá designar el representante a que se refiere la cláusula 29 anterior, integrado en su propia plantilla, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del responsable del contrato designado por el órgano de contratación para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar al órgano de contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Cláusula 46. Indemnidad a favor del Departamento

En caso de que la Administración resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con la empresa contratista al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, la empresa contratista se compromete con la Administración a asumir el coste económico total de la sanción, de la indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de la empresa contratista.

Cláusula 47. Régimen de recursos

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 del citado texto, pondrán fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).



Ayuntamiento
de Ordes



En el caso de que el valor estimado del contrato supere los 100.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 a 70 de la LCSP, previo a la interposición del contencioso administrativo, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP. De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, en la que se regula el recurso especial en materia de contratación y su procedimiento, serán susceptibles de recurso especial, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efecto de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

En cuanto al plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cláusula 48. Cláusula antifraude.

48.1. Obligaciones de las empresas licitadoras y del adjudicatario.

Con la finalidad de implementar medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, la participación en la licitación a que se refiere el presente pliego, supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado de la Entidad Contratante, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.
- c) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- d) Notificar al órgano de contratación cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.



Ayuntamiento
de Ordes



- e) Suscribir la Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses por parte del adjudicatario contratista y, en su caso, subcontratistas, conforme se estipula en el presente pliego.
- f) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.
- g) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados de la Entidad contratante ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Además de lo anteriormente expuesto el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujetos a su control o a su influencia determinante.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- i) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- j) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento y riesgo de fraude del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Asimismo, deberán cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de la Unión y conceder los derechos y el acceso necesarios para que las autoridades nacionales competentes, el Tribunal de Cuentas Europeo, La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y, en su caso, la Fiscalía Europea ejerzan plenamente sus competencias respectivas, conforme a las previsiones del artículo 22.2.e) del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta obligación incluye el derecho a realizar investigaciones, entre otras actuaciones, inspecciones y controles in situ.

- k) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.
- l) Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.
- m) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitido la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.



Ayuntamiento
de Ordes



- n) Adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
- o) Cumplir con los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones derivadas de la presente licitación.
- p) El licitador que resulte adjudicatario deberá establecer los mecanismos necesarios para que los trabajos que desarrollen, así como las actuaciones que realice objeto de este contrato ofrecen y contienen la visibilidad de la financiación de la Unión Europea.

48.2. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento para las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de exclusión en la participación del procedimiento de licitación correspondiente, así como, caso de que concurran los supuestos contemplados en la legislación vigente, en causa prohibición de contratar.

En relación con la empresa adjudicataria, las reglas de conducta definidas en esta cláusula tienen la consideración de obligaciones esenciales, y su infracción se califica como infracción muy grave, quedando facultada la Entidad Contratante para, en función de las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta los principios de graduación de la sanción, contradicción y proporcionalidad, bien imponer una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato (IVA no incluido) por cada incumplimiento, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, bien por resolver el contrato por causa imputable al contratista con los efectos correspondientes. Las anteriores penalidades son independientes del deber de resarcimiento de los daños y perjuicios que las conductas contrarias a lo establecido en la presente cláusula hayan ocasionado a la Entidad Contratante.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá, en los supuestos contemplados en la legislación vigente, constituir causa de prohibición de contratar.

Con esta causa de resolución, si un adjudicatario fuera declarado en prohibición de contratar, por ejemplo, por haber sido condenado por delitos de fraude o tráfico de influencias, el Ministerio estaría facultado para resolver el contrato.

Cláusula 49. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Órdenes HPF/1030/2021 Y 1031/2021, de 29 de septiembre, relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con las exigencias establecidas en las citadas órdenes se pone de manifiesto:

A través de este contrato se están licitando servicios que en ningún caso conllevan un posible impacto negativo en el medio ambiente.

Esta entidad se compromete a asumir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, debiendo el licitador que resulte adjudicatario asumir las obligaciones al respecto.

Que esta entidad ha aprobado el correspondiente Plan de medidas antifraude que le permite garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se van a utilizar de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere



Ayuntamiento
de Ordes



a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Que se ha realizado una evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés. En este sentido se adjuntan al expediente las correspondientes DACI de los órganos que han intervenido en la elaboración de los pliegos de contratación. En relación con el procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraude juntos con las medidas de prevención, detección, corrección y persecución apropiadas, dicho procedimiento se encuentra identificado en el plan antifraude aprobado por este Ministerio que ha sido objeto de aplicación al presente expediente.

La actividad financiada a través de este contrato no es objeto de doble financiación en este servicio ni afecta al régimen de ayudas de Estado.

Estos pliegos contienen la obligación de que el licitador que resulte adjudicatario facilite toda la información que se han detallado en el artículo 8 apartado 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como su obligación de garantizar la visibilidad de la financiación de la UE.

Este contrato y su ejecución quedan sujetos a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, asimismo se garantiza el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

Los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán cumplir con las obligaciones impuestas en materia de comunicación,

DILIGENCIA: Que pongo para hacer constar que el presente pliego fue aprobado por resolución de Alcaldía nº 1209/2024, de fecha 30 de agosto de 2024.

El Secretario